



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales y en base a los indicios de irregularidades que se relacionan más abajo SOLICITA :

- Que se proceda a inspeccionar una nave, cuya localización se detalla posteriormente, en cuyo interior se encuentran encadenados, por parejas, unos 50 perros, más varias jaulas con cachorros.
- Que las cadenas que los retienen apenas les permiten moverse, ni el recinto reúne condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, lo cual constituye diversas infracciones a lo dispuesto en el art. 4.1 de la ley 11/2003.
- Que se adjuntan las fotografías numeradas 1 y 2 como prueba de ello.
- Que no aparece ningún núcleo zoológico autorizado en el lugar de referencia, por lo que podría constituir una infracción a lo dispuesto en el Decreto 1119/75 y Orden 19645/80 sobre Autorización y Registro de Núcleos Zoológicos.
- Que la nave en cuestión se encuentra en el término de La Rambla, carretera CO-220 La Rambla-Montemayor, al final de un carril que se inicia justo al pasar un chalet, como se señala en la fotografía 3. La nave en cuestión es la visible en la fotografía 4.

Y por lo expuesto, solicita la inspección que se demanda, teniendo por parte interesada a la Asociación que represento para, en caso de constatar hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones a la Ley 11/2003 de Protección de los animales, ejercitar la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos.

Solicitado en Sevilla a 22 de septiembre de 2006

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Financiación Provincial de Sevilla



*Podencas*







copia a denunciante: Jacobo Jimenez - 652557791  
Plaza de la Cadeneta, 3 - 11540 La Piedad



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

701aram1rehala.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

*Podencos*

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 208/1996, **formula queja por anormal funcionamiento**, y ello sobre la base de los siguientes hechos:

-Que en septiembre del pasado 2006, esta Asociación presentó la solicitud, cuya copia se adjunta, en referencia a la situación de unos animales que pudieran estar en condiciones contrarias a lo dispuesto por la Ley 11/2003 y Decreto 1119/75.

-Que a pesar del tiempo transcurrido no se ha recibido notificación alguna al respecto, por lo entendemos que se está produciendo un funcionamiento anormal de ese órgano administrativo.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva diligenciarlo para, tras los trámites oportunos y en el plazo previsto de 20 días se me informe de las actuaciones realizadas y, en su caso, de las medidas adoptadas.

Justicia pedida en Sevilla a 10 de enero de 2007

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA DELEGACIÓN EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

609aram1@chala.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente, ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales y en base a los indicios de irregularidades que se relacionan más abajo SOLICITA:

- Que se proceda a inspeccionar la situación de una rehala de perros encerrados en una nave sita en el término de La Rambla, carretera CO-220 La Rambla-Montemayor, al final del carril con entrada que se inicia junto al chalet que se señala en la fotografía adjunta.
- Que las cadenas que retienen a los perros apenas los permiten moverse, ni el recinto reúne condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, lo cual constituye diversas infracciones a lo dispuesto en el art. 4.1 de la ley 11/2003.
- Que se adjuntan diversas fotografías como prueba de ello.
- Que de la situación de esta rehala ya se dio cuenta a esa Delegación en septiembre de 2006, en cuyo momento, y a pesar de no encontrarse autorizado el núcleo zoológico, se argumentó que se trataba de una instalación provisional a punto de ser los perros trasladados a otras instalaciones.
- Que como podrá comprobarse, independientemente de la existencia de otras instalaciones, la denunciada sigue en funcionamiento 4 años después, lo cual podría constituir para esa Delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 131.3. del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una responsabilidad subsidiaria de malos tratos a animales.

Y por lo expuesto, solicita la inspección que se demanda, teniendo por parte interesada a la Asociación que represento para, en caso de constatar hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones a la Ley 11/2003 de Protección de los animales, ejercitar la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos.

Solicitado en Sevilla a 25 de agosto de 2010

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.



Fecha: Córdoba, 17/01/2007

Ref.: Sección de Exp. sanc. nº – MAPR/rm

Asunto: informando

Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales  
"ASANDA"

(a/a de D. Luis Gilpérez Fraile)

Apartado Postal 4365

41080 – Sevilla

Correspondiendo a lo interesado en sus escritos de fechas 22-09-06 y 10 de enero del actual, sobre situación de podencos existentes en nave situada en la carretera CO-220, La Rambla – Montemayor, perteneciente a D. Pedro Gómez Carmona se les informa lo siguiente:

1º.- Dado traslado del primer escrito al Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de esta Delegación, se libro oficio a la Oficina Comarcal Agraria "Campaña Sur" para cumplimentación de lo solicitado por esa Asociación.

2º.- El día 3 de octubre pasado se realizó visita de inspección a las instalaciones en las que se encuentra la rehala, propiedad de D. Pedro Gómez Carmona y, por el Inspector actuante, se emitió informe correspondiente, cuyo contenido en resumidos términos es el siguiente:

"1º. ... Que dicho titular tiene solicitada la autorización para las nuevas instalaciones de adecuación a la normativa actual, están pendientes de entregar Informe Técnico sobre dicho núcleo zoológico, ...

2º. Que dicho titular tiene en actividad el Núcleo Zoológico de nombre "Rehala la Huertezuela" sita en el término de Montemayor muy próximo a las instalaciones referidas, las cuales se encuentran registradas con el nº Regional CO-345 y el nº Nacional 4041 a unos 2 km. escasos del citado en el punto 1º pendiente de asignarle los nuevos registros.

3º. Que las obras de acondicionamiento en las nuevas instalaciones han consistido en la creación de 6 perreras de obra nueva divididas en zona de patio y zona cubierta de 2 x 5 metros para poder albergar a 5 animales cómodamente espaciados. También se ha construido una nave almacén para el pienso con lazareto y la construida nave principal que ha tenido provisionalmente encadenados a todo el efectivo, en la actualidad quedará bien diluida para poder encadenar a cada perro al menos con 3 metros de cadena por lo que considero que los animales cumplen bien con la normativa actual en materia de bienestar animal, así mismo las condiciones higiénico – sanitarias son excelentes.

El Informe en el momento de la inspección es FAVORABLE."

Actuación practicada cuyo resultado por acumulación y volumen de trabajo se encontraba pendiente de serle notificada.



LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo: María del Mar Giménez Guerrero







JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA  
Delegación Provincial de Córdoba

Lugar y Fecha: Córdoba, 15 de octubre de 2010  
Su Referencia:

DESTINATARIO

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Apartado de Correos 4365

Nuestra Referencia: SAN/PP-M  
Asunto: Inspección Rehala termino La Rambla

41080 SEVILLA



En relación con su escrito de fecha de Registro de entrada 01/09/2010, en el que solicitaba se procediera a inspeccionar la situación de una rehala , encerrados en una nave sita en el término de La Rambla, carretera CO-220 La Rambla-Montemayor, le informo que, girada visita por el personal técnico de esta Delegación (OCA Campiña Sur), la citada rehala, cumple con las normas higiénico sanitarias establecidas.

Lo que le comunico para su conocimiento .

Francisco José Zurera Aragón

DELEGADO PROVINCIAL



C/ Tomás de Aquino, s/nº. 14071 Córdoba. Telf.: 957-238800

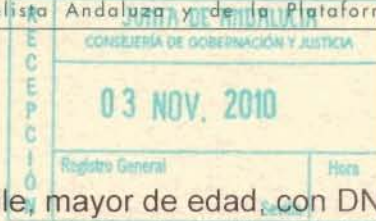
Código Seguro de verificación: BHDWN60yT+FoM1SyQD+nvTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws129.juntadeandalucia.es">https://ws129.juntadeandalucia.es</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ZURERA ARAGON FRANCISCO JOSE	FECHA	15/10/2010
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	BHDWN60yT+FoM1SyQD+nvTJLYdAU3n8j	PÁGINA 1 / 1
 BHDWN60yT+FoM1SyQD+nvTJLYdAU3n8j			





ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>



Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 107 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, viene a formular **RECURSO DE ALZADA** contra la resolución cuya copia se adjunta y sobre la base de las siguientes alegaciones

**Primera:**

Que en septiembre de 2006 esta Asociación puso en conocimiento de esa Delegación la existencia, en La Rambla, de una rehala que carecía del preceptivo registro de núcleo zoológico y cuyos animales se encontraban en condiciones higiénico-sanitarias inadecuadas. Se adjunta copia de la denuncia y de las pruebas que se aportaron.

**Segunda:**

Que en respuesta a la citada denuncia, esa Delegación argumentó, tras una visita de inspección, **que se trataba de una instalación provisional y que los perros estaban punto de ser trasladados a otras instalaciones**. La falta de inscripción, una infracción fehaciente, no fue sancionada. Se adjunta copia de la resolución.

**Tercera:**

Que **cuatro años después**, en agosto de 2010, hemos vuelto a denunciar que los perros de **la misma rehala se encuentran en las mismas instalaciones** y en idénticas condiciones higiénico-sanitarias, aportando prueba documental de ello. Como resolución a dicha denuncia, se recibe una escueta contestación afirmando que, visitada la rehala, la misma cumple con las normas higiénico sanitarias establecidas.

**Cuarta:**

Que además de los mínimos requisitos zoonosanitarios que deben cumplir las rehalas en aplicación del art. 2,3 de la Orden de 28 de julio de 1980, los perros de rehalas también están bajo la protección de muchas de las disposiciones de la Ley 11/2003, entre ellas la de mantenerlos en condiciones adecuadas a sus necesidades etológicas, según raza o especie (art. 4.c.) Como necesidades etológicas de los perros, la citada Ley reconoce, en su art. 11.2, que su atadura a un punto fijo en ningún caso puede ser inferior a tres metros.

→  
DPA  
18.05.11



**Quinta:**

Que en las pruebas aportadas a la denuncia se comprueba, sin margen de interpretación, que los animales de la rehala denunciada están encadenados por ataduras de longitud muy inferior a los tres metros. Además, se observa que para echarse y descansar o dormir sólo disponen de un banco corrido de cemento cubierto de orines. Sólo por tales evidencias, que no pueden ser desvirtuadas excepto que se declaren las fotografías falseadas, parece evidente que el personal técnico que informó que la rehala cumple con las normas establecidas, desconoce o ignora las citadas normas.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tener por interpuesto RECURSO DE ALZADA y, con su informe y una copia del expediente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 114 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se remita al órgano competente en el plazo de diez días para que, tras los trámites oportunos, dicte acuerdo de estimación del presente recurso y anulación del acuerdo requerido, teniendo al que suscribe por parte interesada en el procedimiento que se inicie.

Justicia pedida en Sevilla a 4 de noviembre de 2010

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN CÓRDOBA.

**Expte. nº DS-04656/2011**

**N. Ref.:** DML/TG

**S. Ref.:** DENUNCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010

**Asunto:** Notificación resolución recaída en recurso

ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

APTDO. DE CORREOS 4365

41.080.- SEVILLA.



Con fecha 04 de agosto de 2011, se ha dictado resolución al Recurso presentado por ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES en relación a la denuncia presentada el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 . Se adjunta copia de la misma.

Contra dicha resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA SECRETARIA GENERAL

A handwritten signature in blue ink over a circular blue stamp. The stamp contains the text 'JUNTA DE ANDALUCÍA', 'Delegación Provincial', and 'CÓRDOBA'.

Fdo. Asunción Lora Lopez

Expte. nº DS - 04656/2011 (MPP)

## RESOLUCIÓN DE 04 AGO 2011

Visto el escrito presentado por D. LUIS GILPEREZ FRAILE actuando en nombre y representación de **ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES con NIF/CIF G41407107**, en el que dice interponer recurso de alzada contra la notificación de fecha 15 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por la que se le comunica de las actuaciones realizadas por esa Delegación Provincial en relación a la denuncia de 1 de septiembre de 2010 por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Protección de Animales, se han considerado los siguientes

**HECHOS**

ÚNICO: Con fecha 1 de septiembre de 2010 tuvo entrada en la Delegación Provincial de esta Consejería de Córdoba escrito presentado por Luis Gilpérez Fraile en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales por el que denuncia la situación de una rehala de perros encerrados en una nave en el término municipal de La Rambla, carretera CO-220 La Rambla-Montemayor, solicitando la inspección de la misma por entender que pudieran estar produciéndose hechos constitutivos de infracción administrativa.

Con fecha 15 de octubre de 2010 se remite oficio por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Córdoba a la citada Asociación en el que contestando a la denuncia presentada en su día, le informa que, realizada visita del personal técnico de la Delegación (OCA Campiña Sur), la rehala cumple con las normas higiénico-sanitarias establecidas.

Con fecha de entrada 3 de noviembre de 2010 se recibe escrito de la Asociación para la Defensa de los Animales en el que formula recurso de alzada contra el oficio antes citado que en síntesis se fundamenta en los siguientes motivos de impugnación:

- Que además de los mínimos requisitos zoonosanitarios que deben cumplir las rehalas en aplicación del artículo 2.3 de la orden de 28 de julio de 1980, los perros de rehalas también están bajo la protección de muchas de las disposiciones de la Ley 11/2003, entre ellas, la de mantenerlos en condiciones adecuadas a sus necesidades etológicas, según raza o especie. Que en las pruebas aportadas a la denuncia se comprueba sin margen de interpretación que los animales de la rehala están encadenados por atadura de longitud muy inferior a los tres metros, con lo que parece que el personal técnico que informó que la rehala cumple con las normas establecidas, desconoce o ignora las citadas normas.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Corresponde a esta Consejería de Agricultura y Pesca la resolución de los recursos de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114, en relación con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- La persona recurrente ostenta legitimación activa para la interposición del presente recurso, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C.

TERCERO.- El escrito presentado por el interesado no puede calificarse, a pesar de la denominación del que lo suscribe, como recurso de alzada.

Debe ponerse de manifiesto que la denuncia presentada por la Asociación en su día motivó visita de inspección por técnico de la Delegación Provincial de Córdoba (OCA Campiña Sur) para la comprobación de indicios ilícitos en las irregularidades manifestadas por la denunciante.

Que en base al resultado de dicha inspección, y comprobándose la conformidad de la rehala con las normas de aplicación, se remitió el oficio a la Asociación comunicando la inexistencia de incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias establecidas.

Dicho oficio ha de entenderse enmarcado dentro de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que en su apartado segundo dispone la obligación del órgano competente para iniciar el procedimiento de comunicar al denunciante la procedencia o no de su iniciación.

Atendiendo al carácter de dicha comunicación ha de reseñarse que no es susceptible de Recurso de Alzada, al **no poder encuadrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 107.1** de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:

*"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".*

Por tanto, y en conclusión, se **debe inadmitir** el presente Recurso de Alzada, no procediendo emitir pronunciamiento alguno sobre las cuestiones planteadas por el recurrente.



En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., y demás normativa de general y especial aplicación,

### RESUELVO

**INADMITIR** el recurso interpuesto por D. LUIS GILPEREZ FRAILE actuando en nombre y representación de **ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES** con CIF **G41407107**, contra la notificación de fecha 15 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba en relación con la denuncia de 1 de septiembre de 2010 .

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en legal forma, con indicación de que contra la misma podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA Y PESCA

Por delegación: Orden de 25-11-2009 (BOJA 236 de 3-12-2009)

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO.

  
Fdo.: Fernando Repiso Rubio

